



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 118/2019  
Renuncia Lic. Baumgratz  
DICTAMEN N° 125  
Buenos Aires, 09/10/2019

**Al Señor Encargado de la Defensoría del Público**  
**Por la Secretaría general**  
**Por la División de asistencia técnica y sumarios**

Se remiten los actuados de referencia en orden a la renuncia presentada por la Licenciada Mónica Baumgratz, DNI 18.290.311, Legajo N° 163, a partir del 30 de septiembre del corriente.

-I-

#### ANTECEDENTES

En efecto, a fs. 2 de los presentes obrados luce la renuncia presentada por la Lic. Mónica Baumgratz al cargo de Directora de la Dirección de Capacitación y Promoción desde el 30 de septiembre de 2019.

En otro orden, a fs. 4 la Dirección Legal y Técnica informó que la presentante carece de sanciones administrativas impuestas por la Defensoría y que no existen sumarios administrativos en curso en los que la Lic. Baumgratz se encuentre presuntamente involucrada.

Finalmente y en lo relevante, a fs. 9 el Departamento de gestión del empleo adjuntó un proyecto de resolución a consideración del encargado del organismo con el objeto de proceder a la aceptación de la renuncia de la nombrada.

-II-

#### ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuestos los antecedentes se destaca que la renuncia es un acto de voluntad unilateral del trabajador o de la trabajadora, por medio del cual se disuelve el vínculo laboral; constituye un derecho del agente a

decidir por sí la extinción del contrato de empleo público que lo une a la administración.

La jurisprudencia ha establecido que "El derecho a renunciar se considera como tácitamente previsto en el nombramiento, como lógica consecuencia de la relación de empleo público. Si así no fuere, el agente público aparecería constreñido a prestar servicios contra su voluntad" (C. Nac. Cont. Adm. Fed. sala 5° 8/11/1995, ED 169-724, sum.269).

Dicha manifestación comporta por parte del agente el ejercicio de un derecho que el ordenamiento le otorga, en este caso en particular, se desprende del artículo 40 inciso k) del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado mediante Resolución DPSCA N° 08/2014.

A la vez, la aludida reglamentación dispone en su artículo 8 que la relación de empleo concluye por las causas allí enumeradas, entre las que se encuentra la renuncia aceptada (conf. inc. a).

En este mismo sentido, el artículo 10° del referido cuerpo normativo establece, en su parte pertinente, lo siguiente: *"...La aceptación o rechazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado decisión al respecto, la renuncia se tendrá por aceptada"*.

2. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida que se propicia se dictaría en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26,27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 24 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

3. En otro orden se deja constancia que se han efectuado correcciones formales al proyecto acompañado las que se encuentran receptadas en el nuevo texto que se acompaña al presente asesoramiento.

4. Cabe agregar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la cuestión en trato, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

-III-

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto y analizadas las actuaciones, no se encuentran objeciones de índole jurídica que formular.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.